

RESOLUCIÓN N° 000108

(29 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX SERVIDOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015. Decreto 304 de 2020, Ley 909/2004, Acuerdo de Junta Directiva No 167/2012 y Resolución N° 000162/2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 del Decreto 1042 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 304 de 2020; establece que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento de prima de servicios proporcional después de 180 días de la prestación del servicio.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala que: “*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*” (...)

b) *Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.*

Que el artículo 25 del mencionado Decreto, consagra que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, compilado en el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 304 de 2020; señala que cuando el servidor público o trabajador oficial no

hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la Prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte para cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere viable.

Que los empleados públicos tienen derecho al reconocimiento de cesantías, prestaciones sociales consistentes en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año laborado; y que para la liquidación de las mismas no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 304 de 2020.

Que los empleados públicos tienen derecho igualmente a una bonificación especial por recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional; igualmente, hay lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero, acorde con lo preceptuado en el Decreto 451 de 1984, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 304 de 2020.

Que el artículo 1 de la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005, establece que los funcionarios públicos que cesen en funciones, sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que sus vacaciones se les reconozca en dinero y en forma proporcional el tiempo efectivamente laborado.

Que, a su turno, el Decreto 304 de 2020, preceptúa que los funcionarios públicos tendrán derecho sin haber cumplido el año de labor, a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Decreto 304 de 2020, en su artículo 7, preceptúa el pago proporcional de la prima de servicios, cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

Que el Decreto 304 de 2020, en el parágrafo del artículo 10 prescribe: “*Bonificación por servicios prestados. Parágrafo. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento de su retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados*”.

Que la servidora pública, **ANA NINFA QUINTANILLA CELIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.937.835 expedida en la Ciudad de Barrancabermeja, fue nombrada mediante Resolución No 000312 del 17 de noviembre de 2020, y tomó posesión con el acta No 267 a partir del 24 de noviembre de 2020, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, adscrito a la Secretaría General – área Tesorería de la planta de personal de CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No. 000053 del 11 de marzo de 2021; se le aceptó la renuncia al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, a partir del 31 de marzo de 2021.

Que la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de tres millones ochenta y un mil novecientos dieciocho pesos m-cte (\$3.081.918).

Que revisada la historia laboral de la señora **ANA NINFA QUINTANILLA CELIZ**, tiene pendiente por reconocimiento y disfrute de vacaciones por el periodo del 24 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

Que igualmente tiene derecho a una bonificación especial de recreación, por los días de vacaciones comprendidos del 24 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021, en cuantía proporcional a la asignación básica.

Que adicionalmente, tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de vacaciones por el periodo comprendido del 24 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

Que tiene derecho al reconocimiento proporcional de la bonificación por servicios prestados, por el período comprendido del 24 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

Que tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de servicios, por el período comprendido del 24 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

Que finalmente, tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de navidad, periodo comprendido del 24 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021

Que de conformidad con lo expuesto y dando aplicación a las normas citadas anteriormente, talento humano realizó la liquidación de las prestaciones sociales a que tiene derecho la señora **ANA NINFA QUINTANILLA CELIZ**, hasta la fecha de su retiro por renuncia al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, adscrito a la Secretaría General- área de Tesorería.

Por lo anterior, la Secretaria General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de **TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$3.215.464)** menos las deducciones de ley a la señora **ANA NINFA QUINTANILLA CELIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.937.835, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución, y con cargo al CDP No. 20210002 del 4 de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento de las cesantías serán incluidas en el reporte mensual, pagado al Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 29 días abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General

Proyectó: Melva Rojas Arcella - Profesional Especializado Talento Humano
Revisó: Silvana Veronessi Caicedo - Talento Humano



Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Identificación :	37937835	Tipo:	C	Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Nro. Contrato :	10			Fecha de Ingreso:	24/11/2020
Tipo	Indefinido			Fecha de Retiro :	30/03/2021
Nombres :	ANA NINFA			Motivo del Retiro :	RENUNCIA
Apellidos :	QUINTANILLA CELIZ			Dias en la Empresa :	127
Dependencia:	SECRETARIA GENERAL			Dias No Trabajados :	0
Sueldo Básico:	\$ 3,081,918.00			Dias Trabajados :	127

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor	Valor de la Base
I - PRIMA DE SERVICIOS	127	\$ 549,210.00	\$ 3,113,628.92
I - PRIMA DE NAVIDAD	90	\$ 801,459.00	\$ 0.00
I - VACACIONES DEFINITIVAS	8.11389	\$ 854,500.00	\$ 3,159,396.00
I - PRIMA DE VACACIONES	0	\$ 557,282.00	\$ 0.00
I - BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	0.70556	\$ 72,482.00	\$ 0.00
I - BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	12.34722	\$ 380,531.00	\$ 0.00
Total Devengado:		\$ 3,215,464.00	

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
E - APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 15,200.00
E - APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 15,200.00
Total Deducciones:		\$ 30,400.00

Neto a Pagar: \$ 3,185,064.00

del Contrato de Trabajo que al 30/03/2021 queda extinguido.

Elaboró

Reviso

Aprobó

El Empleador

El Trabajador C.C.